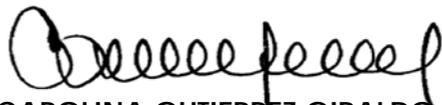


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 23 de octubre de 2023. Informo a la señora jueza que mediante oficio 814 del 11 de agosto de 2023, se dispuso oficiar a la entidad **GRUPO MENTESANA S.A.S NIT 900706814-4 CALI- VALLE; GRUPO MENTESANA HOSPITAL DIA Matricula No971528 CALI- VALLE; ATENCION AL CONSUMIDOR DE SUSTANCAS PSICOACTIVAS SEDE TEQUENDAMA (MATRICULA NO 1035571 CALI- VALLE; GRUPO MENTE SANA HOSPITAL DIA TOTAL MATRICULA No 971528 CALI VALLE; GRUPO MENTESANA SANA S.A.S. SEDE PANCE MATRICULA No 1076681 CALI VALLE; GRUPO MENTE SANA SAS MATRICULA No 1137221 CALI -VALLE; GRUPO MENTESANA S.A.S. SEDE ADICCIONES Matricula No 971522 CALI - VALLE; ATENCION AL CONSUMIDOR DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS SEDE TEQUENDAMA (MARICULA No 1035571 CALI - VALLE,** para que suministrara la información sobre la clase de contrato suscrito entre esta entidad y el señor **JOSE BENIGNO DELGADO BASTIDAS**, identificado con la cédula de ciudadanía 12.915.904.

También, mediante oficio 812 del 10 de agosto de 2023, se dispuso oficiar al **MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**, para que se sirviera de informar a este despacho si el señor **JOSE BENIGNO DELGADO BASTIDAS**, paga aportes a salud y pensión sobre los ingresos que percibe de la empresa **GRUPO MENTESANA S.A.S**, o de cualquier otra entidad y también en dicho oficio, se solicitaba informar sobre cuál es el ingreso base de cotización reportado.

A la fecha del presente auto, no se ha presentado respuesta por parte de las entidades, al requerimiento efectuado por este despacho.

Va para proveer.



CAROLINA GUTIERREZ GIRALDO

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Manizales, veintitrés (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación Nro. 1573

| | |
|-------------|-------------------------------|
| REFERENCIA: | REQUERIMIENTO |
| PROCESO: | DISMINUCION CUOTA ALIMENTARIA |
| DEMANDANTE: | JOSE BENIGNO DELGADO BASTIDAS |
| DEMANDADA: | LINA JOHANA ESCOBAR GOMEZ |
| RADICADO: | 17001-3110-003-20230005600 |

En atención a la constancia secretarial que antecede, se requiere a las entidades **GRUPO MENTESANA S.A.S NIT 900706814-4 CALI- VALLE; GRUPO MENTESANA HOSPITAL DIA Matricula No971528 CALI- VALLE; ATENCION AL CONSUMIDOR DE SUSTANCAS PSICOACTIVAS SEDE TEQUENDAMA (MATRICULA NO 1035571 CALI- VALLE; GRUPO MENTE SANA HOSPITAL DIA TOTAL MATRICULA No 971528 CALI VALLE; GRUPO MENTESANA SANA S.A.S. SEDE PANCE MATRICULA No 1076681 CALI VALLE; GRUPO MENTE SANA SAS MATRICULA No 1137221 CALI -VALLE; GRUPO MENTESANA S.A.S. SEDE ADICCIONES Matricula No 971522 CALI - VALLE; ATENCION AL**

CONSUMIDOR DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS SEDE TEQUENDAMA (MARICULA No 1035571 CALI – VALLE, para que diera respuesta a la mayor brevedad posible, al oficio Nro. 814 del 11 de agosto del presente año, proferido dentro del proceso de referencia, en el cual se hizo la siguiente solicitud, la cual, a continuación se transcribe:

“De manera respetuosa les solicito suministrar información sobre la clase de Contrato suscrito entre esa entidad y el señor JOSE BENIGNO DELGADO BASTIDAS, identificado con la cédula de ciudadanía 12.915.904. Así mismo informar el término de duración y valor del contrato”.

Así mismo, se requiere al **MINISTERIO DE PORTECCIÓN SOCIAL**, para que dé respuesta a la mayor brevedad posible, al oficio Nro. 812 del 10 de agosto del presente año, proferido dentro del proceso de referencia, en el cual se hizo la siguiente solicitud:

“Teniendo en cuenta que se debe aportar pruebas ante el Juzgado Tercero de Familia de la ciudad de Manizales, en cuanto a la vinculación laboral actual, a la capacidad económica del señor JOSE BENIGNO DELGADO BASTIDAS, les solicito respetuosamente se sirvan informar si el citado señor paga aportes a salud y a pensión sobre los ingresos que percibe de la empresa GRUPO MENTESANA S.A.S., titular del Nit900.706814-4 o de cualquier otra entidad y cuál es el ingreso base de cotización reportado.”

Se les advierte a estas entidades que de no atender la orden judicial efectuada en el presente auto, el juez en virtud de sus poderes correccionales, puede sancionar a quienes incumplan con las órdenes efectuadas, en el ejercicio de sus funciones. Esto en virtud, al artículo 44 del Código General del Proceso, en su numeral 3, el cual señala:

“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 162 del 24 de octubre de 2023
Carolina Gutiérrez Giraldo - Secretaria

Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9c776611cf2aa51f84bad07e639d4c2fb1824b3a792aac71d9d3e4c4b0a0881**

Documento generado en 23/10/2023 03:12:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>